



Expediente No. 2016-190

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LUIS ANTONIO ESPINOZA MARTINEZ** contra **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de terminación del proceso.

Se evidenció que a través de memorial de fecha 24 de marzo de 2022¹, la demandada, a través de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, alegando que, el valor de las costas procesales fue cancelado en fecha 16 de octubre de 2018.

Pues bien, una vez revisado las documentales que reposan en el expediente, se evidenció que a través de auto del 19 de noviembre de 2018², el despacho declaró terminado el proceso, dado que se evidenció el cumplimiento de la condena judicial, a través de resolución SUB 253427 del 24 de septiembre de 2018, así mismo se dispuso el archivo del proceso.

También se evidenció que, fue concedido el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 17 de septiembre de 2018³, cuyo trámite había sido omitido por el operador judicial anterior. Tal providencia, fue confirmada por el H. Tribunal Superior, en

¹ Folio 220.

² Folio 148.

³



decisión del 25 de febrero de 2021⁴, y también se condenó en costas a la demandada, fijándose como agencias la suma de 1 SMLMV.

Posteriormente a través de auto del 25 de abril de 2022⁵, fue aprobada la liquidación de costas efectuada por la secretaría en suma de \$1.000.000; cabe resaltar que las providencias referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

2

El recuento procesal, permite establecer que a la demandada le asiste la obligación del pago de las costas procesales impuestas por el Superior, que si bien, existe un pago por costas procesales, estas obedecen a las costas del proceso declarativo que finalizó con auto del 19 de noviembre de 2018 y no a las impuestas a través de providencia del 25 de abril de 2021, proferida por el Tribunal.

Por lo anterior, en el presente asunto no se encuentra acreditado que se haya efectuado pago de la totalidad de las condenas judiciales, en tanto se echa de menos el pago de las costas impuestas en segundo grado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 34

CBB

⁴ Folio 196.

⁵ Folio 225.